

INFORME

En relación con la contratación del servicio de “Actividades o Talleres Didácticos del Departamento de Arte y Exposiciones del ILC, 2020” mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación automáticos y no automáticos, se INFORMA:

Que el Presidente del ILC, mediante resolución de 15 de abril de 2020, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que rige la contratación del servicio de “Actividades o Talleres Didácticos del Departamento de Arte y Exposiciones del ILC, 2020” (CONT.1.2020/3), por importe de 83.338,93 € (IVA incluido) y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

Que la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinó la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación sin que llegara a efectuarse convocatoria alguna respecto de la licitación.

Que el director del Departamento de Arte y Exposiciones del ILC, con fecha 25 de mayo de 2020, emite informe incidiendo en los siguientes aspectos:

1. Que debe procederse al levantamiento de la suspensión por razones de interés general, fundamentada en varias cuestiones de gran significación con vistas a la generación, lo antes posible, de una situación de normalización social, económica y cultural, en la provincia de León, cumpliendo estrictamente con las normativas propuestas por el Ministerio de Sanidad: • La primera de ellas, es la tremenda crisis económica generada en nuestra provincia, que se ve intensificada de forma muy dramática y crítica en el ambiente creativo leonés como consecuencia de la situación ya endémica y de precariedad que se viene viviendo con anterioridad a la crisis. Motivo por el cual se hace imprescindible y necesario poner en marcha de forma urgente e inmediata este conjunto amplio de proyectos didácticos que suponen una imprescindible y necesaria inyección y dinamización económica en este sector esencial y vital de la sociedad leonesa, una reactivación y dinamización que tiene en estos momentos un sentido urgente. • La segunda, sería la necesidad inmediata de dinamizar de forma intensa, social y culturalmente la provincia con talleres didácticos, aportando así una serie actividades y elementos de ámbito cultural que supondrán sin duda alguna una reactivación, revitalización y dinamización de las diferentes localidades de la provincia. Estas propuestas didácticas supondrán al mismo tiempo una inyección de dinamismo, energía e ilusión en el tejido social de cada población, que facilitará, sin duda, el tránsito más rápido y firme hacia la normalización en estas poblaciones. Se entiende, por tanto, que existe motivación suficiente para levantar por razones de interés general la suspensión que pende sobre el procedimiento de



Informe jurídico levanta.suspen. y decisión no adjudicar - INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA - Cod.1806456 - 27/05/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.institutoleonescultura.es/csv/> Código seguro de verificación: PEA66M-WFXCJ6WF

Hash SHA256:
RSKGArF9+Itr6L5uO5
udTjM5scSriPFX5WgQ
4ME61+|=

Pág. 1 de 4

contratación de los citados talleres en virtud del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Que la adjudicación debe acelerarse por razones de interés público, ya que es preciso que el servicio de referencia (talleres didácticos) pueda empezar a tiempo esta temporada estival, que es el momento en el que se produce mayor afluencia de gente de las ciudades a los pueblos. En este sentido, de seguir con la tramitación ordinaria del expediente de contratación, sería inviable conseguir los objetivos propuestos por razones de plazos, por lo que procede la tramitación urgente.
3. Que resulta necesario ampliar el plazo de ejecución de los talleres hasta el 31 de diciembre para poder llevarlos a cabo entre los meses de verano y diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la disposición adicional tercera del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha determinado la suspensión de los plazos administrativos en el sentido siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.



Informe jurídico levanta.suspen. y decisión no adjudicar - INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA - Cod.1806456 - 27/05/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.institutoleonosedecultura.es/csv/> Código seguro de verificación: PEA66M-WFXCJ6WF

Hash SHA256:
RSKGArF9+Itr6L5uO5
udTjM5scSriPFX5WgQ
4ME61+I=

Pág. 2 de 4

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”.

SEGUNDO.- Que esta suspensión es general, por lo que la tramitación de cualquier procedimiento al tener un carácter excepcional debe estar expresamente motivada en alguno de los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo antedicho.

TERCERO.- Que el artículo 152. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece «1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea». 2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. 3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión».

CUARTO.- Que el artículo 119.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone: “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada”.

VISTO:

Que el levantamiento de la suspensión está expresamente motivada en el supuesto previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Que en el expediente queda justificado que concurren razones de interés público para que la Administración decida no adjudicar el servicio mediante el procedimiento



Informe jurídico levanta.suspen. y decisión no adjudicar - INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA - Cod.1806456 - 27/05/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.institutoleonosedecultura.es/csv/> Código seguro de verificación: PEA66M-WFXCJ6WF

Hash SHA256:
RSKGArF9+Itr6L5uO5
udTjM5scSriPX5WgQ
4ME61+=

Pág. 3 de 4

abierto con tramitación ordinaria que está en marcha y respecto de cuya licitación no se ha efectuado convocatoria alguna.

Que la motivación de la urgencia en la tramitación de un nuevo expediente de contratación deviene perfectamente incardinable en las exigencias del artículo 119.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Que el Consejo Rector del ILC, en sesión de 27 de marzo de 2020, acordó a la vista de las especiales circunstancias que concurren en este momento y con el fin de poder continuar la tramitación de diversos asuntos del Instituto Leonés de Cultura delegar una serie de competencias en el Presidente del ILC, entre ellas la aprobación de expedientes de contratación en sus diversas fases.

A juicio de quien suscribe procede que por el Presidente del ILC se dicte resolución en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Levantar la suspensión que, en virtud del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pende sobre el procedimiento de contratación del servicio de “Actividades o Talleres Didácticos del Departamento de Arte y Exposiciones del ILC, 2020”.

SEGUNDO.- Adoptar la decisión de no adjudicar la contratación del servicio de “Actividades o Talleres Didácticos del Departamento de Arte y Exposiciones del ILC, 2020” (CONT.1.2020/3), mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación automáticos y no automáticos.

TERCERO.- Iniciar un nuevo expediente de contratación del servicio de “Actividades o Talleres Didácticos del Departamento de Arte y Exposiciones del ILC, 2020”, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente con varios criterios de adjudicación automáticos y no automáticos, aprobar el pliego rector y disponer la apertura de la adjudicación.

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA

CONFORME,
LA JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



Informe jurídico levanta.suspen. y decisión no adjudicar - INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA - Cod.1806456 - 27/05/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.institutoleonescultura.es/csv/> Código seguro de verificación: PEA66M-WFXCJ6WF

Hash SHA256:
RSKGArF9+Itr6L5uO5
udTjM5scSriPFX5WgQ
4ME61+=

Pág. 4 de 4